

| Categorías             | 1999<br>—<br>Pesetas |
|------------------------|----------------------|
| Vigilante Jurado ..... |                      |
| Vigilante .....        | 1.594                |
| Ordenanza .....        | 1.594                |
| Portero .....          | 1.594                |
| Cocinero .....         | 1.594                |
| Camarero .....         | 1.594                |
| Botones .....          |                      |
| Limpiador .....        |                      |

#### Percepción consolidada (pesetas/día)

| Categorías                                  | 1999<br>—<br>Pesetas |
|---|----------------------|
| <b>Grupo 3.º Operarios:</b>                 |                      |
| <b>Subgrupo I: Fabricación y Almacenes:</b> |                      |
| Encargado .....                             | 15,87                |
| Contraamaestre .....                        | 6,18                 |
| Jefe de Equipo .....                        | 29,08                |
| Almacenero .....                            | 29,08                |
| Oficial .....                               | 46,57                |
| <b>Subgrupo II: Colocación:</b>             |                      |
| Monitor de Montaje .....                    | 15,87                |
| Colocador de primera .....                  | 33,02                |
| Colocador de segunda .....                  | 40,20                |
| <b>Subgrupo III: Oficinas Auxiliares:</b>   |                      |
| Oficial de primera .....                    | 17,93                |
| Conductor de primera .....                  | 17,93                |
| Oficial de segunda .....                    | 33,02                |
| Conductor de segunda .....                  | 33,02                |
| Oficial de tercera .....                    | 41,32                |
| Aprendiz .....                              |                      |

**23060** *ORDEN de 24 de noviembre de 1999 por la que se amplía, para el actual ejercicio económico, el plazo de finalización de las obras o servicios subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo, al amparo de la Orden de 26 de octubre de 1998, en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y/o servicios de interés general y social.*

Durante 1999 se ha previsto la ampliación tanto del número como de la duración de las acciones que se desarrollan mediante la colaboración del Instituto Nacional de Empleo con las Corporaciones Locales a través de la Orden de 26 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre) en cumplimiento de las Directrices contempladas en el Plan de Acción para el Empleo del Reino de España. En ellas se plantea el aumento de actuaciones, respecto al año precedente, para mejorar las posibilidades de inserción de un mayor porcentaje de demandantes de empleo no ocupados. Esto se refleja, por un lado, en la previsión de una más alta participación de desempleados a lo largo de 1999 en el programa de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con las Corporaciones Locales y, por otro, en la más elevada duración media de las contrataciones para realizar obras o servicios de interés general y social al amparo de la Orden citada.

Por otra parte, la finalización en el presente año del Marco Comunitario de Apoyo 1994-1999, que recoge en sus formas de intervención los programas de políticas activas de empleo cofinanciados por el Fondo Social Europeo, requiere adoptar las medidas de planificación necesarias para garantizar el buen aprovechamiento de las ayudas comunitarias concedidas al Estado español. En este sentido es previsible que una parte importante de los medios financieros comprometidos antes de la fecha límite de 31 de diciembre de 1999 en el programa de colaboración de las Corporaciones

Locales regulado en la Orden de 26 de octubre de 1998, se ejecuten durante el año 2000.

Tanto de las directrices del Plan de Acción para el Empleo como la coyuntura económica al final del período de vigencia del marco comunitario de apoyo 1994-1999, ya apuntado, hacen excepcionales las circunstancias que aconsejan prorrogar la finalización de las obras y/o servicios.

De acuerdo con lo anterior, dispongo:

Artículo único.

El plazo de finalización de las obras y/o servicios iniciados en 1999 al amparo de la Orden de 26 de octubre de 1998 y financiados con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Empleo, se amplía excepcionalmente para el actual ejercicio presupuestario hasta el 30 de junio de 2000.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1999.

PIMENTEL SILES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**23061** *ORDEN de 29 de noviembre de 1999 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos, por paralización de su actividad.*

La flota que faena en el caladero de Marruecos debe cesar en su actividad debido a que la Unión Europea y el Reino de Marruecos no han ultimado un nuevo acuerdo de pesca.

El impacto de la falta de ingresos que supone la paralización de esta flota aumenta el nivel de descapitalización de las empresas pesqueras afectadas.

Por la gravedad y excepcionalidad de la coyuntura expuesta, el Consejo de Ministros, en su reunión de 26 de noviembre de 1999 ha aprobado un Acuerdo para la concesión de ayudas a los armadores y tripulantes de la flota que debe cesar en su actividad.

Las ayudas económicas extraordinarias se concederán de acuerdo con los importes máximos fijados en el baremo de la prima por inmovilización temporal recogido en los cuadros 3 y 4 del anexo III del Reglamento (CEE) 2468/98, de 3 de noviembre, y en el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y la promoción de sus productos.

Con el fin de garantizar idénticas posibilidades de obtención de disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, las ayudas previstas en la presente Orden serán gestionadas por la Administración General del Estado.

Han sido consultados el sector pesquero afectado, así como las Comunidades Autónomas.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases de ordenación del sector pesquero.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Orden es establecer las ayudas que se concederán a los armadores como consecuencia de la paralización de la flota, por un plazo de seis meses a partir del 1 de diciembre de 1999, salvo que durante tal plazo entre en vigor un nuevo Acuerdo de Cooperación en materia de pesca marítima entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en cuyo caso las ayudas se concederán por los días de inmovilización efectiva.

Los días de inmovilización efectiva se justificarán mediante las oportunas certificaciones expedidas por las correspondientes Capitanías Marítimas.

Artículo 2. *Requisitos de los beneficiarios.*

Tendrán derecho a solicitar las ayudas establecidas las empresas armadoras de aquellos buques que, cumpliendo las condiciones de acceso al caladero marroquí conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 de la Orden de 25 de noviembre de 1998, estén incluidos en algunos de los siguientes supuestos:

1. Estar en posesión de una licencia en vigor a 30 de noviembre de 1999 y haber dispuesto de otra licencia a lo largo del último año de vigencia del Acuerdo.

2. Para la modalidad de cerco norte, al estar sujeta a planes de pesca con sistema rotativo de buques, el haber dispuesto al menos de una licencia a lo largo del último año de vigencia del Acuerdo.

3. Buques en construcción, cuya baja aportada pertenezca al censo de Marruecos, a partir de la fecha de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, y por el período que reste de la paralización.

Artículo 3. *Cuantía de las ayudas.*

El importe máximo de las ayudas por día de paralización efectiva serán fijados en el baremo de la prima de inmovilización temporal recogido en los cuadros 2 ó 2 bis del anexo del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos.

Artículo 4. *Solicitudes.*

Los armadores podrán dirigir al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación la solicitud de la ayuda regulada en la presente Orden, conforme al modelo del anexo I. La solicitud se acompañará de una justificación de la entrega del rol del buque, emitida por la autoridad competente, en la que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentado el rol del buque.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría General de Pesca Marítima o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de ayudas contempladas en el artículo 1 deberán presentarse antes del día 10 de diciembre de 1999.

Artículo 5. *Resolución.*

El otorgamiento de las ayudas en la presente Orden y que pone fin a la vía administrativa corresponde al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y por delegación, al Secretario general de Pesca Marítima, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Orden de 1 de julio de 1999, sobre Delegación de Atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa certificación expedida por la Dirección General de Recursos Pesqueros acreditativa de que el buque tiene licencia de pesca de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.

Artículo 6. *Pago.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, el pago de las ayudas que se concedan a los armadores se realizará por la Secretaría General de Pesca Marítima, a través de las cofradías de pescadores o sus federaciones, asociaciones de armadores, organizaciones de productores pesqueros y cooperativas de pesca que, a estos efectos, podrán actuar como entidades colaboradoras, que aparecen relacionadas en el anexo II, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Para proceder al pago se requerirá la certificación expedida por la Capitanía Marítima acreditando los días de inmovilización efectiva y depósitos del rol.

2. A efectos de lo previsto en el punto 1 de este mismo artículo, no podrán tener la consideración de entidades colaboradoras aquellas que no estén al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o, en su defecto, exoneración correspondiente de la Agencia Tributaria.

3. Las entidades colaboradoras deberán justificar, ante la Secretaría General de Pesca Marítima, la percepción por los beneficiarios del importe

correspondiente a estas ayudas, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de los fondos enviados por la Secretaría General de Pesca Marítima.

Artículo 7. *Financiación.*

La financiación de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al crédito disponible en la aplicación 21.09.718B.774 en los Presupuestos Generales del Estado para 1999, y con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, y con cargo a los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), en los porcentajes de participación previstos en el anexo del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo.

Disposición final primera. *Ayuda parcial.*

Los buques afectados, que durante el paro forzoso fueran autorizados para la realización de acciones piloto de pesca experimental o dispongan de licencia, permiso o autorización para faenar en otro caladero distinto al marroquí, tendrán derecho al cobro de las ayudas del artículo 1 por el tiempo que reste cuando queden inmovilizados durante la vigencia de esta Orden.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

El Secretario general de Pesca Marítima, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrá adoptar las medidas y dictar las resoluciones precisas para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

**ANEXO I**

**Paro general de la flota que faena en el caladero de Marruecos por finalización del Acuerdo de Cooperación en materia de Pesca Unión Europea-Reino de Marruecos**

*Solicitud de ayuda para armadores*

Don .....,  
con documento nacional de identidad/número de identificación fiscal .....,  
con domicilio en .....,  
población ....., código postal .....

En nombre propio o en calidad de representante de la empresa armadora (1) cuyos datos son:

Nombre .....,  
matrícula ..... y folio .....,  
puerto de inmovilización .....

EXPONE: Que el buque pesquero precitado ha cesado en su actividad de pesca el ..... de ..... de 1999, y está inmovilizado en el puerto de ....., habiendo depositado el rol del buque ante la autoridad del puerto. Se acompaña justificante del depósito del rol.

Desea que el pago de las ayudas se efectúe a través de la entidad colaboradora.....

SOLICITA: Le sea concedida la ayuda prevista en la Orden de ..... de ..... de 1999 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan al amparo del Acuerdo en materia de relaciones de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

En ....., a ..... de ..... de 1999.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

(1) En el caso de representante deberá acompañar fotocopia compulsada del poder que acredite tal condición.

## ANEXO II

## Relación de entidades colaboradoras

| Denominación  | NIF       |
|---|-----------|
| Armadores de Buques de Pesca de Cádiz, Sociedad Cooperativa Andaluza .....                        | F11000726 |
| Asociación de Armadores y Productores del Área Extractiva Andaluza Mediterránea (ARPROAMED) ..... | G29599115 |
| Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de Anzuelo y Palangre de Pontevedra .....   | G36624690 |
| Asociación Provincial Empresarios de Pesca Sector Extractivo de Almería (ASOPESCA) .....          | G04302907 |
| Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR) .....        | G21013164 |
| Asociación Armadores de Pesca de Lepe .....   | G21145826 |
| Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Sanlúcar de Barrameda .....                         | G11040763 |
| Asociación de Armadores de Buques de Pesca del Puerto de Santa María .....                        | G11020039 |
| Asociación de Armadores de Buques de Pesca Fresca de Huelva .....                                 | G21022959 |
| Asociación de Armadores de Palangre de Riveira y Aguiño (A Coruña) .....                          | G15341704 |
| Asociación de Armadores Productores de Algeciras ....   | G11221553 |
| Asociación de Empresas Armadores de Buques de Pesca de Barbate de Franco .....                    | G11046950 |
| Asociación de Empresas Productoras de Pesca de Punta Umbría .....                                 | G21215256 |
| Asociación Profesional de Productores Pesqueros de la Provincia de Almería .....                  | G04051819 |
| Asociación Provincial de Armadores de Buques Atuneros de Santa Cruz de Tenerife .....             | G38030672 |
| Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de Málaga .....                             | G29074812 |
| Asociación Provincial de Empresarios de Pesca de Almería .....                                    | G04033833 |
| Asociación Regional de Armadores de Pesca Artesanal Canaria .....                                 | G35448307 |
| Asociación Profesional Empresas Armadores de Buques de Pesca .....                                | G11281524 |
| Cofradía de Pescadores «Nuestra Señora de la Cinta», de Huelva .....                              | G21012455 |
| Cofradía de Pescadores «Nuestra Señora de la Luz» .....   | G38021887 |
| Cofradía de Pescadores «Santa Tecla» .....  | G36014173 |
| Cofradía de Pescadores de Algeciras .....   | G11012036 |
| Cofradía de Pescadores de Almería .....   | G04013116 |
| Cofradía de Pescadores de Altea .....   | G03065299 |
| Cofradía de Pescadores de Barbate de Franco .....   | G11017191 |
| Cofradía de Pescadores de Ceuta .....   | G11902798 |
| Cofradía de Pescadores de Málaga .....  | G29049400 |
| Cofradía de Pescadores de Melilla .....   | G29902343 |
| Cofradía de Pescadores de «San Andrés», de Santa Cruz de Tenerife .....                           | G38021861 |
| Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda .....   | G11019959 |
| Cofradía de Pescadores de Santa Pola .....  | G03065158 |
| Cofradía de Pescadores de Tarifa .....  | G11017100 |
| Cofradía de Pescadores de «San Ginés», de Arrecife .....  | G35047380 |
| Cofradía de Pescadores «Virgen del Carmen», de Isla Cristina .....                                | G21011440 |
| Colectivo de Armadores de Buques de Pesca del Puerto de Motril .....                              | G18247700 |
| Federación Nacional de Cofradías de Pescadores .....  | G28615789 |
| Organización Armadores Asociados «Mar de Alborán» ..  | G04291555 |
| Organización de Productores ANACEF (OP ANACEF) ..   | G35337575 |
| Organización de Productores de Pesca de la Provincia de Málaga y Granada .....                    | G29518396 |
| Sociedad Cooperativa del Mar Santa Eugenia Limitada .   | F15025877 |
| Unión Profesional de Armadores y Productores de la Pesca .....                                    | G04271037 |

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**23062** RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1999, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación entre la Oficina de Ciencia y Tecnología (OCYT), de la Presidencia del Gobierno, y la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (CIRIT), de la Generalidad de Cataluña, para la potenciación de actividades en luz sincrotrón.

Con fecha 8 de octubre de 1999, se suscribió un Convenio de Cooperación entre la Oficina de Ciencia y Tecnología (OCYT), de la Presidencia del Gobierno, y la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (CIRIT), para la potenciación de actividades en luz sincrotrón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.L de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dispone la publicación de dicho Convenio como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 24 de noviembre de 1999.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

## ANEXO

**Convenio de Cooperación entre la Oficina de Ciencia y Tecnología (OCYT), de la Presidencia del Gobierno, y la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (CIRIT), para la potenciación de actividades en luz sincrotrón**

Reunidos en Madrid, el día 8 de octubre de 1999.

De una parte: El ilustrísimo señor don Fernando Aldana Mayor, Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología del Ministerio de la Presidencia, actuando por delegación del Ministro de la Presidencia, mediante Orden de fecha 23 de agosto de 1999.

Y, de otra parte: El señor don Joaquim Triadú i Villa-Abadal, Secretario general de la Presidencia, en suplencia del Comisionado para Universidades e Investigación y Presidente de la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (CIRIT), de la Generalidad de Cataluña,

## EXPONEN

1. Que el Gobierno español ha decidido iniciar la construcción de una línea de luz sincrotrón en el European Synchrotron Radiation Facility (ESRF), de Grenoble, como exponente del interés que esta tecnología tiene para nuestro país.

2. Que la colaboración de la OCYT con las Comunidades Autónomas y las Universidades viene propiciada, entre otras disposiciones, por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y el Real Decreto 111/1998, de 30 de enero, por el que se crea la Oficina de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Gobierno.

3. Que la OCYT y la CIRIT desean colaborar mutuamente en la coordinación de sus actividades en el campo anteriormente citado.

## ACUERDAN

Primero.—Que la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) y la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (CIRIT) firmaron un Convenio de Colaboración el 20 de marzo de 1995, que finalizó el 31 de diciembre de 1997, debido a las nuevas circunstancias que aparecen con la decisión del Gobierno español de construir una línea de luz en el ESRF de Grenoble, así como las dificultades técnicas para dar soporte al equipo que está elaborando el proyecto de construcción del laboratorio de luz sincrotrón a través de las convocatorias previstas en la cláusula segunda apartado a) del citado Convenio.